

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IVETTE VELÁZQUEZ RAMÍREZ
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0024;
NEPR-RV-2020-0026

ASUNTO: Revisión Formal de Facturas;
Procedimiento sumario

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Los días 27 de febrero de 2020 y 6 de marzo de 2020 la parte promovente, Ivette Velázquez Ramírez (“Promovente”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), dos (2) solicitudes de revisión de factura contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). Dichas solicitudes son, respectivamente, las siguientes: (1) Ivette Velázquez Ramírez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2020-0024, con relación a su objeción a la factura fechada 13 de noviembre de 2019, en la cuenta número 9450081000, por \$313.97; e (2) Ivette Velázquez Ramírez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2020-0026, con relación a su objeción a la factura fechada 12 de diciembre de 2019, en la cuenta número 9450081000, por \$90.60.

La Sección 5.06 del Reglamento Núm. 8543 sobre *Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* (“Reglamento 8543”) establece lo siguiente:

Quando estén pendientes ante la Comisión casos que comprendan cuestiones comunes de hechos o de derecho, la Comisión podrá ordenar la celebración de una sola vista de cualquiera o de todas las cuestiones litigiosas comprendidas en dichos pleitos, podrá ordenar que todos los pleitos sean consolidados y podrá dictar, a este respecto, aquellas órdenes que eviten gastos o dilaciones innecesarias.

Quando se trate de una reclamación que dependa para su ejercicio de que se prosiga otra reclamación hasta su terminación, la Comisión podrá consolidar dichas reclamaciones en un mismo caso.

De una evaluación de los expedientes de los casos Ivette Velázquez Ramírez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2020-0024, e Ivette Velázquez Ramírez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2020-0026, surge inequívocamente que los mismos tienen las mismas partes y comparten las mismas controversias de Derecho.

En vista de lo anterior, se **ORDENA** la consolidación de los casos Ivette Velázquez Ramírez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2020-0024, e Ivette Velázquez Ramírez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2020-0026.

Por otro lado, el 16 de junio de 2021 la Autoridad presentó, tanto en el caso Ivette Velázquez Ramírez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2020-0024, como en el caso Ivette Velázquez Ramírez v. Autoridad de Energía Eléctrica, NEPR-RV-2020-0026, sendos escritos, titulados *Notificación de Nueva Representación Legal*. Así pues, en la misma fecha, el Negociado de Energía aceptó y autorizó la nueva representación legal de la Autoridad por parte del Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos.

Así las cosas, en atención a la consolidación de los casos de epígrafe y a la autorización de la nueva representación legal de la Autoridad, **SE SEÑALA** la Vista Administrativa en su fondo para el **lunes, 12 de julio de 2021, a las 9:30 de la mañana**, en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución y Orden*, para informar cualquier conflicto de calendario con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Administrativa. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Finalmente, se informa a las partes que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Se invita a las partes a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en el cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente *Resolución y Orden*, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa Mullet Sánchez el 21 de junio de 2021. Certifico además que hoy, 21 de junio de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0024 y he enviado copia de la misma a: ivelazquez1158@gmail.com y rgonzalez@diazvaz.law.

Asimismo, certifico que copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.
Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico
Lcdo. Rafael E. González Ramos
P.O. Box 11689
San Juan, PR 00922-11689

Ivette Velázquez Ramírez
Urb. Reina de los Ángeles
Calle 7 C-12
Gurabo, PR 00778

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de junio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria